

La Ley de la Cámara de los Lores de 1999

Introducción

M.^a Rosa Ripollés Serrano
Doctora en Derecho
Letrada de las Cortes Generales

La Revista «Cuadernos de Derecho Público» del Instituto Nacional de Administración Pública, atenta a recoger en su sección «DOCUMENTOS» información de relevancia y actualidad, publica la traducción de la reciente Ley de la Cámara de los Lores de 1999 (*House of Lords Act 1999*), que constituye el primer paso —de los tres previstos— para la reforma planeada de dicha Cámara como parte, a su vez, de las reformas constitucionales en curso, propuestas por el Gobierno Blair en el Reino Unido.

La Ley de la Cámara de los Lores de 1999 (en adelante LCL) se corresponde con la primera fase de la reforma: la autorreforma, cuyo objetivo es suprimir los Lores hereditarios. Y así se ha efectuado, con alguna matización, en virtud de esta Ley.

En efecto, el 1 de noviembre de 1999, antes de la entrada en vigor de la LCL, la Cámara estaba compuesta por 758 Lores hereditarios, 542 vitalicios (Ley de Lores Vitalicios de 1958) y 26 Arzobispos y Obispos —Lores espirituales—. A señalar que los Lores judiciales —retirados y en activo— tienen la condición de Lores vitalicios desde la *Appellate Jurisdiction Act* de 1876.

A partir del 11 de noviembre de 1999, tras la entrada en vigor de la LCL, la Cámara «de transición» de los Lores pasó a estar integrada por 92 Lores hereditarios, 527 vitalicios, 26 espirituales y 27 judiciales. Incrementados re-

cientemente con nuevos nombramientos de Lores vitalicios por el Gobierno.

Entre ambas Cámaras media la Ley de 1999 cuya finalidad ha consistido, según es sabido, en remover de la condición de miembro de la Cámara de los Lores a los Lores hereditarios, excepción hecha de 92 de entre ellos, cuyo mantenimiento, previsto en el artículo 2 de la Ley, se incorporó durante el debate del proyecto en la propia Cámara de los Lores en virtud de la aprobación de la enmienda de Lord Weatherill por 351 votos contra 32. Solución de compromiso que permitió la aprobación del proyecto antes de finalizar el período de sesiones en 1999.

La exclusión comprende, pues, entre otros, a miembros de la familia real como el Príncipe de Gales y los Duques de Edimburgo, York, Gloucester y Kent y el Conde de Wessex, así como al resto de Lores hereditarios, salvados los 92 exceptuados, 90 de ellos en los términos establecidos por el Reglamento Parlamentario y 2 correspondientes a los titulares de los cargos de Lord Great Chamberlain (representante de la Reina) y Earl Marshal (responsable de ceremonias).

Las Normas reglamentarias números 9 y 10 establecen que de los 90 pares hereditarios que han de permanecer en la Cámara, 75 sean elegidos de entre la totalidad en proporción a los cuatro grupos organizados por los Lores hereditarios y 15 elegidos por la propia Cámara en los términos previstos en el Reglamento.

Conforme a las elecciones de 27 y 28 de octubre (incluso antes de la sanción de la LCL) y a las parciales de 3 y 4 de noviembre de 1999, los 90 Lores hereditarios que se han mantenido como miembros de la Cámara —75 por designación de los grupos— corresponden 42 al grupo conservador, 28 independientes, 3 al liberal demócrata y 2 a los laboristas. De otra parte, los 15 elegidos por la Cámara según el Reglamento son 9 conservadores, 2 laboristas, 2 liberal demócratas y 2 independientes.

La Ley prevé un sistema de cobertura de vacantes que, básicamente, respeta estos sistemas de elecciones-designaciones proporcionales y directas.

Las viejas incompatibilidades previstas por normas del *common law* que impedían a los Lores votar en las elecciones a los Comunes, ser candidato o miembro de la Cámara permanecen respecto de los pares hereditarios que continúan como miembros de la Cámara.

La Ley contiene algunas disposiciones referentes a situaciones transitorias en su artículo 5º y deja claro que los hereditarios que mantienen su condición pierden el derecho de rechazar su título.

Los Lores que pierden su condición de miembros de la Cámara quedan privados de sus privilegios como tales en diferentes ámbitos —el interno, por cuanto dejan de gozar de la inviolabilidad u otros derechos parlamentarios, *uti singuli*, o derivados de la condición de parlamentarios, como, por ejemplo, dietas, servicios de la Cámara, «sin perjuicio de la decisión de la Cámara de mantener algunos»; y el externo, puesto que dejan de estar ex-

cluidos del derecho a ser jurados—. Si bien mantienen todos los otros honores, derechos y privilegios inherentes a su título que no tengan relación con su anterior condición de miembros de la Cámara.

Por último, señalemos como datos complementarios a esta brevísima introducción que el íter de este proyecto hasta convertirse en ley ha sido el siguiente:

- Presentación por el Gobierno del proyecto de Ley: 19 de enero de 1999. Publicación: 20 de enero de 1999.
- Dos primeras lecturas: febrero de 1999.
- Debate en Comisión en la Cámara de los Comunes: febrero, marzo de 1999. Tercera lectura en la Cámara de los Comunes: 16 de marzo de 1999.
- Primera lectura en la Cámara de los Lores: 17 de marzo de 1999.
- Segunda lectura en la Cámara de los Lores: 29 y 30 de marzo de 1999.
- Debate en Comisión en la Cámara de los Lores: abril y mayo de 1999.
- Informe: junio de 1999.
- Nuevo Informe: julio 1999.
- Aprobación nuevo Reglamento: 27 de julio de 1999.
- Tercera lectura en la Cámara de los Lores: 26 de octubre de 1999.
- Anuncio de los resultados electorales en la Cámara para designar los 15 Lores hereditarios que se mantendrían en diferentes cargos: 29 de octubre de 1999.
- Anuncio de los resultados electorales para designar por los grupos los 75 Lores hereditarios designados por los grupos que se mantendrían: 5 de noviembre de 1999.
- Debate en la Cámara de los Comunes sobre las enmiendas de los Lores: 10 de noviembre de 1999.
- Debate en la Cámara de los Lores sobre el Mensaje de los Comunes: 11 de noviembre de 1999.
- Sanción Regia: 11 de noviembre de 1999.
- Entrada en vigor de la Ley: 11 de noviembre de 1999.

Paralelamente a estos acontecimientos se constituyó en la Cámara de los Lores la Real Comisión de reforma de la Cámara de los Lores, presidida por Lord Wakeham, ex ministro del anterior Gobierno conservador, que durante todo el año 1999 ha estado trabajando en diversas sesiones con comparencias, recepción de sugerencias por escrito y a través de correo electrónico, etc., Comisión que en enero de 2000 ha emitido informe sobre los contenidos básicos de la futura Cámara tanto en la composición cuanto en las funciones de la nueva Cámara de los Lores.

